



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCION Nº 38

VISTO la necesidad de proveer con /
precisión todos los detalles organizativos tendientes a obte-
ner pleno éxito en la realización de los actos de la Vendim-
ia de 1970; y

CONSIDERANDO que para el logro de /
este objetivo, es de fundamental importancia reglamentar las
actividades privadas de tipo comercial que se desarrollarán
en las proximidades del "Anfiteatro Frank Romero Day" duran-
te los días que duren los festejos,

EL DIRECTORIO DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE TURISMO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Llámase a concurso privado de ofertas hasta el
día 27 de febrero de 1970, a las 11 horas en
la sede de la Dirección Provincial de Turismo, calle San Mar-
tín 1143 a fin de otorgar concesiones para la explotación /
de kioscos en las proximidades del "Anfiteatro Frank Romero
Day" durante los días previos y subsiguientes a los actos cen-
trales de la Fiesta de la Vendimia de 1970, de acuerdo a las
especificaciones de la presente Resolución.-

I - PRESENTACION

ARTICULO 2º - La recepción de las propuestas se realizará /
hasta el día y la hora indicada en Mesa de Entra-
das de la Dirección Provincial de Turismo.-

Estas deberán ser presentadas por escrito en
sobre cerrado.-

ARTICULO 3º - El sobre, en que se realizará la presentación
solo deberá consignar en su parte exterior:
"Licitación Kiosco Vendimia" lugar, día y hora de su recep-
ción y deberá contener la siguiente documentación:

- a) La oferta, que deberá ser detallada, indicando las carac-
terísticas del kiosco a instalar, servicios que prestará
y personal que lo atenderá, siempre a las especificaciones de
la presente Resolución.-
- b) Nombre completo del oferente, estado civil, nacionalidad,
documentos de identidad, edad y domicilio; nómina de Empre-
sas, organismos, bancos y personas que puedan suministrar in-
formación y antecedentes sobre la solvencia moral y económi-
ca del interesado.-



/// 2

ARTICULO 4º - Las propuestas serán entregadas en forma personal en el lugar indicado para su recepción demandando el recibo correspondiente. La Dirección no asume responsabilidades alguna por la pérdida o extravío de propuestas remitidas por correo u otro medio que el especifica do.-

ARTICULO 5º - Los kioscos cuya instalación se licita, serán de dos categorías de acuerdo a su ubicación / y a la naturaleza de las actividades que podrán desarrollar:

- a) Categoría "A": (Veinte kioscos) ,éstos estarán ubicados en las proximidades del escenario en los lugares previamente establecidos en forma expresa. Esta categoría de / kioscos solo podrá realizar venta de bebidas sin alcohol, estándoles prohibido expresamente el expendio de cualquier tipo de comestibles fríos o calientes y otra clase de be bidas alcohólicas.-
- b) Categoría "B": (Nueve kioscos), estos tendrán ubicación / en los lugares previamente establecidos en el autodromo y en el acceso oeste del Anfiteatro. En esta categoría de kioscos se podrá expedir cualquier tipo de comestibles // fríos o calientes. Les queda prohibido la venta de cual quier tipo de bebidas alcohólicas, pudiendo despachar cual quiera no alcohólica.-

ARTICULO 6º - La adjudicación de los kioscos será exclusiva mente de una por persona.-

ARTICULO 7º - Si con posterioridad a la adjudicación, queda rá vacante algún kiosco, este será adjudicado a los interesados que en el concurso no hubieran resultado / adjudicatarios y en caso de no existir otros oferentes, se / otorgará a los adjudicatarios que así lo soliciten.-

ARTICULO 8º - Los presentantes que hubiesen resultado adju dicatarios, deberán antes de la firma del con trato respectivo, realizar en la Tesorería de la Dirección / Provincial de Turismo un depósito de garantía por la suma de Quinientos (500) pesos Ley 18.188, el que será devuelto una vez levantadas las instalaciones, previa verificación y con formidad de esta Dirección, sobre la existencia de cualquier daño o responsabilidad que pueda surgir. En caso de existir multas por cualquier infracción a la presente Resolución, el depósito responderá por ellas.-

ARTICULO 9º - El depósito de garantía podrá realizarse en / efectivo o en un pagaré a la vista y a la or den de la Dirección Provincial de Turismo.-

ARTICULO 10º - La adjudicación la realizará este Directorio atendiendo a las referencias de capacidad, // solvencia moral y económica de los presentantes, tendien do al logro del mayor éxito del evento vendimial de 1970.-

/// 3



/// 3

II - DE LOS KIOSCOS Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 11º - Los kioscos a instalar serán del tipo metálico o de madera, radantes o no. Por ningún motivo se admitirá cualquier tipo de instalaciones fijas que impliquen obras de albañilería para su retiro, o deterioren el lugar de su asiento.-

ARTICULO 12º - La concesión autoriza el funcionamiento de los kioscos de la categoría "A" durante los días 7 y 8 de marzo, y a los tipo "B" desde el 27 de febrero hasta el 15 de marzo de 1970.-

ARTICULO 13º - Los adjudicatarios deberán cumplir con los siguientes horarios:

Categoría "A": la atención será desde las 16,00 horas hasta una hora y treinta minutos después de terminado el espectáculo central y su repetición.-

Categoría "B" : podrán funcionar las 24,00 horas del día.-

ARTICULO 14º - Los kioscos deberán expender productos aptos para el consumo y cobrarán precios autorizados por la Dirección Provincial de Turismo. A tal efecto deberán realizar ante esta Dirección todos los trámites pertinentes/ para la autorización de dichas listas.-

ARTICULO 15º - El permisionario deberá confeccionar un tablero en el que se transcribirá la lista de precios autorizadas de que habla el Artículo anterior, en letras bien visibles y que se exhibirán a la vista del público.-

ARTICULO 16º - Queda terminantemente prohibido destacar vendedores fuera del perímetro asignado a cada kiosco.-

ARTICULO 17º - No se permitirá el depósito de mercaderías fuera de los lugares asignados a tal efecto.-

ARTICULO 18º - Los adjudicatarios deberán mantener en forma permanente la limpieza y aseo del kiosco en / un perímetro de 20 metros, colocando canastos papeleros a tal efecto.-

ARTICULO 19º - La iluminación de los kioscos correrá por /// cuenta de los permisionarios mediante lámparas a gas, kerosene o de otro tipo, las que deberán ser totalmente silenciosas y no deberán desprender humo, especialmente / en los de la categoría "A".-

ARTICULO 20 º - A la iniciación del espectáculo deberán bajar la intensidad de sus luces o apagarlas totalmente a requerimiento de los inspectores si afectan el desenvolvimiento del espectáculo.-

/// 4



GOBIERNO DE MENDOZA

/// 4

ARTICULO 21º - El ingreso a retiro de mercaderías de los // kioscos deberá realizarse antes de las 16,00 horas de cada día.-

ARTICULO 22º - Los kioscos del tipo "A" deberán estar totalmente instalados y provistos antes de las 24,00 horas del día 6 de marzo; los de la categoría "B" lo estarán antes de las 16,00 horas de cada día de las que rige la concesión.-

ARTICULO 23º - Prohíbese la instalación de mesas y/o sillas fuera de los kioscos.-

ARTICULO 24º - Prohíbese a los kioscos del tipo "A" instalar cualquier tipo de artefactos que produzca humo.-

ARTICULO 25º - Los kioscos deberán ser levantados, hasta las 24,00 horas después de la finalización del plazo de permiso.-

ARTICULO 26º - Al retirar las instalaciones, el permisionario deberá dejar el lugar de su asiento en perfectas condiciones debiendo proceder a reparar todas las modificaciones que se hubieran hecho en el terreno. Así mismo deberá retirar todos los desperdicios y residuos que de ella puedan resultar.-

ARTICULO 27º - El personal de atención deberá estar provisto de un uniforme, consistente de saco blanco y birrete del mismo color. El resto del atuendo deberá estar // en perfecto estado de presentación.-

ARTICULO 28º - El personal deberá ser seleccionado atendiendo a su presentación y buenos modales procurando principalmente la buena atención al público.-

ARTICULO 29º - Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Resolución tanto los kioscos como el personal y los productos que se expenden deberán cumplir con las 7 disposiciones sanitarias vigentes.-

ARTICULO 30º - Los permisionarios tienen la obligación de cumplir todas las indicaciones que impartan los / inspectores que a tal efecto se destacarán, permitiendo el regular desempeño en sus funciones.-

ARTICULO 31º - El incumplimiento de cualquier disposición de la presente reglamentación autoriza a la Dirección a imponer a los permisionarios las siguientes sanciones:

a) Multas de hasta \$200. (doscientos) pesos Ley 18.188.-

b) Retención del depósito de garantía en respaldo de los perjuicios o daños ocasionados.-

/// 5



GOBIERNO DE MENDOZA

/// 5

c) Pérdida del depósito de garantía.-

d) Levantamiento inmediato de las instalaciones, recurriendo si es necesario a la Fuerza Pública.-

ARTICULO 32º - Si los kioscos no son retirados dentro del plazo establecido en el Artículo 25º, el permisionario se hará pasible de una multa de 100,00 pesos Ley 18.188 diarios, sin perjuicio de que se ordene su levantamiento con el auxilio de la Fuerza Pública.-

ARTICULO 33º - La Dirección Provincial de Turismo no asume responsabilidad alguna por siniestros, dete-
rrioros u otros daños que puedan sufrir los kioscos; corrien-
do estos por exclusiva de los permisionarios.-

ARTICULO 34º - La sola presentación al concurso implica la aceptación por parte del oferente de todas las obligaciones emergentes de esta Resolución, sin derecho a reclamo alguno fuera de la presentación.-

S.P. y L.
msc.

ES COPIA FIEL

Firmado: Cnel. EDUARDO MAURICIO AGUIRRE
Prof. ERNESTO CALISE
Sr. JUAN ROCUZZO
Sr. RAUL CORIA
Cont. RAFAEL LLIN
Sr. FLORENCIO VILLAROSA
Ing. HECTOR HUGO DAMIANI
Dr. RAUL ALBERTO CORREA